

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los cero días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, mediante escrito presentado por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación legal de la persona moral "SAMPAN HK, S.A. DE C.V.", promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), i), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admonición y sustanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: **SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

I.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de visita domiciliaria, para ejercer las facultades de comprobación con relación al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al contribuyente "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**"

II.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja citatorio a la personal moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**".

III.- Mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2021, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lleva a cabo la diligencia del levantamiento del acta parcial de inicio a la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**"

IV.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja citatorio a la personal moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**", para llevar a cabo el levantamiento del acta parcial de solicitud de información y documentación con relación al oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021.

V.- Mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2021, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lleva a cabo la diligencia del levantamiento del acta parcial de recepción de información y documentación a la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**"

VI.- Mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2021, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja citatorio a la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**", para que atienda la diligencia de notificación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de diciembre de 2021.

VII.- Mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2021, se lleva a cabo la diligencia de notificación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 07 de diciembre de 2021, en el que se le impone una multa a la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**", derivado de la omisión de sus obligaciones fiscales.

VIII.- Mediante oficio de fecha 14 de enero de 2022, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja citatorio a la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**", para que atienda la diligencia de notificación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 14 de enero de 2022, en el que se le impone una multa por incumplir con sus obligaciones fiscales.

IX.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 14 de enero de 2022, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327/N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, procede a notificar la imposición de la multa antes descrita.

X.- Mediante oficio de fecha 30 de junio de 2022, se lleva a cabo la diligencia de notificación de oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 30 de junio de 2022, en el que se le informa a la persona moral "SAMPAN HK, S.A. DE C.V.", que tiene derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento.

XI.- Mediante oficio de fecha 30 de junio de 2022, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deja citatorio a la persona moral "SAMPAN HK, S.A. DE C.V.", para que atienda la diligencia de notificación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 30 de junio de 2022.

XII.- Mediante oficio de fecha 11 de julio de 2022, se levanta acta de asistencia de la persona moral "SAMPAN HK, S.A. DE C.V." a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, para conocer de los hechos y omisiones derivados del procedimiento levantado en su contra.

XIII.- Con fecha 20 de septiembre de 2022 se lleva a cabo el levantamiento del acta final, con relación al oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021.

XIV.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó al contribuyente "SAMPAN HK, S.A. DE C.V.", un crédito fiscal en cantidad total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**), por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

XV.- Inconforme con lo anterior, la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, representante legal de la persona moral, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 30 de enero del año en curso, en la Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV 22 párrafo primero fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

PRIMERO.—En primer orden esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público.

En ese sentido, se advierte que en el AGRAVIO PRIMERO, la recurrente argumenta la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, refiriendo que se violan los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dice lo anterior, toda vez que la recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia material, territorial y de grado de la autoridad emisora de los oficios antes descritos, lo anterior es así, toda vez que a efecto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación de un acto de autoridad, conforme a las garantías de seguridad jurídica y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 Constitucional, todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, citando con precisión, los ordenamientos legales y preceptos que se estén aplicando al caso en concreto.

Derivado de lo anterior, la recurrente infiere que tanto el oficio de la orden de visita como la determinación del crédito fiscal, la autoridad que los emite, Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", no cita los preceptos legales que la faculten para llevar a cabo la visita domiciliaria, así como para la emisión del crédito fiscal, situación contraria, siendo que el fundamento legal si existe en ambos documentos, mismos que se transcriben a continuación:

1. *Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:*

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

2. *Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:*

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Nº. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). [...].

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). [...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Nº. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

[...]

NOVENA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

[...]

DÉCIMA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

I. ...

II. *Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

[...]

3. *Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación:*

ARTÍCULO 3. *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.*

[...]

ARTÍCULO 6. *La Administración Pública Central podrá contar con **órganos administrativos desconcentrados**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector*

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I. Conducir la política hacendaria del Estado en **materias de administración tributaria**, planeación, **ingresos**, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.*

II a la XV. [...]

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

*XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;*

*XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas** en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*

XIX a la XXVII. [...]

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

XXIX a la XXXV. ...

XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

4. Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; mismo que le otorga la facultad a la autoridad fiscalizadora para investirse como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

a) ...

b) ...

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

[...]

5. Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 294 reformado mediante Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, y el diverso decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. ...

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: **SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

I. a la II. ...

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

I. a la X...

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

XII. a la XXI...

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Nº. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. a la XXXIX....

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación, y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

I....

II....

III. Direcciones de Área;

IV....

V....

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

(...)

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Nº. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

6. *Artículos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación.*

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Oficinas Centrales:

a)...

b)...

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:

[...]

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Artículo 8.- La Dirección General, Oficinas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

[...]

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho Órgano.

...

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. a la X...

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIII. a la XXXIX...

XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

...

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores- Ejecutores y notificadores.

Lo anterior es así, toda vez que la recurrente señala que el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021, por el cual se lleva a cabo la orden de visita domiciliaria, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", la autoridad emisora señala que es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, sustentando lo anterior citando como fundamento los artículos 33, primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXVIII y XXXVI, Primero, y Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor al día siguiente de su publicación.

Misma situación sucede con el oficio de determinación del crédito fiscal **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, igualmente emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", sustentando su competencia material, citando como fundamento los artículos 33, primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXVIII y XXXVI, Primero, y Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, fundamento que tiene como pretensión acreditar la existencia y competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación" a la que pertenece.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de**

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 20 de septiembre de 2021, por el que ordena la visita domiciliaria, y el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se determina el crédito fiscal, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", de la competencia, contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que desde la publicación de 19 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en el artículo 19 fracción III, es la **Secretaría de Planeación y Finanzas** la que existe desde el 20 de agosto de 2013, contando desde esa fecha con legitimación para actuar como autoridad y no la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, pues en los oficios antes descritos, no se cita algún artículo o decreto que modifique la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al ejecutivo estatal, y con ello justificar la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y así de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo "Órgano Desconcentrado Secretaría de Finanzas y Planeación".

Al respecto, es de señalarse que todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria y por ende la determinación del crédito fiscal, emitidas por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Es así, que conforme al artículo 19 primer párrafo fracción III y 33 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición tanto de la orden de visita domiciliaria, como la determinación del crédito fiscal, emitidas con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, corresponde la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, mismas cuyo contenido se cita a continuación:

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. ...
- II. ...
- III. **Secretaría de Finanzas y Planeación;**
- (...)

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. a la XVII

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

XVIII. *Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*

(...)

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, la recurrente en su AGRAVIO PRIMERO sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** de la orden de visita domiciliaria con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021, así como la determinación del crédito fiscal con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Planeación, de la competencia para la práctica de los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Sostiene lo anterior, en virtud de que se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaria de Planeación y Finanzas agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes a la fecha de emisión de los oficios antes descritos, omitiéndose invocar los fundamentos o decretos que prevean la existencia de la "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN", dentro de la estructura orgánica de la administración pública del Estado de Quintana Roo, a partir del 13 de agosto de 2013, pues se establece que es la "SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" quien tiene facultad para ejercer dichas facultades, como se visualiza en las digitalizaciones que se insertan a continuación:

Oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ordena la visita domiciliaria en el domicilio fiscal, a la recurrente "SAMPAN HK, S.A. DE C.V."

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Misma situación ocurre con la determinación del crédito fiscal contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación:



ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

HACIENDA
Ro, a 28 de noviembre de 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo."

CAL 4.

Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en lo dispuesto en los artículos 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a), NOVENA párrafos primero y sexto; fracción I, inciso a), DÉCIMA párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020, así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI b), XXII, XXV, XXVI y XL, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24, 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitida mediante "Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo", publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2019; modificados mediante Decreto número 306 "por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado"



HACIENDA
Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE

Oficio número:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del día 1 de enero de 2020; y mediante Decreto número 186, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y Transitorio Segundo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XI, XII, XXVIII, XXIX y XL, segundo y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019; entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales: como sujeta directa del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y para efecto del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

previo citatorio de fecha 21 de septiembre de 2023, en el que se le notificó a Echeverría quien manifestó tener la calidad de Gerente de la empresa, sin acreditarlo documentalente.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Ahora bien en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", tras la cita de los artículos descritos en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso **DECRETO 353** por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todas del Estado de Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, mismo que se digitaliza a continuación:



DECRETO NÚMERO: 353

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

REFORMA PRIMERA. SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXXVI. ...

De la digitalización anterior se tiene que aunque en el **DECRETO 353**, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

de septiembre de 2019, en estos no se modifica la denominación de la entonces SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y FINANZAS.

Por lo que la orden de visita domiciliaria con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021, así como la determinación del crédito fiscal mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **SE FUNDARON INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Esto, por sustentarse en diversos decretos, OMITIENDO la cita del similar por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a la "Secretaría de Finanzas y Planeación" siendo esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, como lo es en el presente asunto, la orden de visita domiciliaria, así como la determinación del crédito fiscal tal como ha quedado vertido en este considerando, resultando procedente dejar **SIN EFECTOS** el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021 y en consecuencia el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022; lo anterior acorde a la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Es de considerarse que le asiste la razón al recurrente, esto por cuanto a que el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordena la visita domiciliaria, se encuentra indebidamente fundado, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluida la emisión del oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
N.º DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 28 de noviembre de 2022, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por la recurrente.

Ahora bien, en cuanto a los agravios restantes, cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada, desde la orden de visita domiciliaria, así como las subsecuentes diligencias que de esta derivaron, deviene improcedente su estudio, dado que aunque de su análisis se concluyen fundados, esta situación no mejoraría lo ya alcanzado por la recurrente.

Por lo que lo anterior, lo robustece el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P/J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Nº. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En tal virtud, tratándose del resto de los agravios, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 primer párrafo y 133, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;

(...)

RESUELVE

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: **SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 20 de septiembre de 2021, a cargo de la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**" emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** el crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de la persona moral "**SAMPAN HK, S.A. DE C.V.**", un crédito fiscal por la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
NO. DE OFICIO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/327N/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 04/2023.
RECURRENTE: SAMPAN HK, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

C.C.P.- M.I. Eduardo José Cisneros Paredes.- Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.
C.C.P.- Expediente/Minutario.
MKMJ/RMNP/ftc

AVISO DE PRIVACIDAD. El presente oficio contiene datos personales, los cuales pueden ser consideradas como confidencial o puede contener datos sensibles de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los artículos 3 fracciones II y III y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se conmina a esa unidad administrativa a quien se entrega los datos personales con la finalidad de sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, a que se apliquen las medidas previstas en dichos preceptos normativos, de tal manera, que el uso o difusión de la misma queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes la conozcan o le den el seguimiento, debiendo guardar confidencialidad de éstos; obligación que debe subsistir aún después de finalizar el tratamiento de los datos personales. En incumplimiento de lo anterior, puede constituir la imposición de sanciones a esa Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 44 y 171 fracciones III, IV, V Y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.